

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 292

Verbal-prescripción extraordinaria de dominio/menor cuantía.
Rad. 76 246 40 89 001-2022-00046-00.

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Resuelve el Despacho la demanda **verbal de prescripción extraordinaria de dominio** (*suma de posesiones*), interpuesta por la señora **Beatriz Helena Hoyos Ossa** a través de apoderado judicial¹, en contra de **Fanny, Leonel, María Lucila y María Melina o Mélida Cardona Ospina, y Fernando Gómez Cardona**.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El promotor solicita la prescripción extraordinaria de dominio de un inmueble – un lote de terreno denominado «*Los Alpes*»-, ubicado en Albán, jurisdicción territorial de El Cairo, vereda «*Carrizales*», identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-28233 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca, previo poder que le fuera conferido por la demandante, advirtiéndose que se allegó escrito aclaratorio de la demanda, que al revisarse no presenta diferencia, pero denota las siguientes falencias:

1.- No se da cumplimiento al artículo 83, inciso 2° del CGP, pues, por tratarse de un predio rural en la demanda debe indicarse, entre otros, «...los colindantes actuales (...)».

2.- Obra a folio 15, certificado especial de pertenencia del bien a usucapir, y a folios 15 vto a 18 fte, certificado general del mismo, donde se aprecia que, al igual que los accionados, la demandante **Hoyos Ossa** posee derechos reales de dominio en el predio «*Los Alpes*», por lo que se hace necesario se aclare la porcentualidad a prescribir, a fin de dar cumplimiento al artículo 82. 4 del CGP, e inciso 4° del artículo 83 ibidem.

¹ Doctor Diego Fernando Guaca Fuentes, identificado con cédula de ciudadanía No.76'320.705 expedida en Popayán, Cauca, y tarjeta profesional de abogado No. 216068 del CSJ

3.- Existe una imprecisión en cuanto a la cuantía. El monto que determina la competencia y el procedimiento, debe observar el canon 26. 3 del CGP. Mírese que el avalúo presentado en la demanda no concuerda con el que se discrimina el impuesto predial (fl 18 vto) (art. 82.4 ibidem).

4.-Tratándose de procesos declarativos, la demanda debe dirigirse contra las personas que ostenten derechos reales y los que **indeterminadamente** puedan considerarse derechosos del bien, de conformidad a lo establecido en el artículo 375, numeral 6° y 8° del CGP.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

Primero. Inadmitir la demanda presentada por **Beatriz Helena Hoyos Ossa** contra **Fanny, Leonel, María Lucila y María Melina o Mélida Cardona Ospina, y Fernando Gómez Cardona**, por las razones expuestas

Segundo. Conceder a la parte actora un término perentorio de cinco (5) días, a fin que subsane el introductorio, so pena de ser rechazado. (art. 90, 97 CGP).

Tercero. Reconocer como apoderado al doctor Diego Fernando Guaca Fuentes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76'320.705 expedida en Popayán, Cauca, y tarjeta profesional de abogado No. 216.068 del CSJ, conforme al mandato conferido mediante el poder obrante en las diligencias. (Art. 73 del CGP).

Notifíquese,

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO
Juez

Firmado Por:

Jesus Alfredo Amador Arango

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c4fb52875926ebae06c6aa897ca8a316d5e46925e652b16ddb7a8532a312a2**

Documento generado en 03/10/2022 11:25:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>